

Interlocutorio No. 257
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Central Hidroeléctrica de Caldas
Demandada: Alba Nelly González Ramírez
Radicado: 2019-00280-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el apoderado de la parte demandante solicita la suspensión del proceso por el término de seis meses, basado en el artículo 161 del Código General del Proceso; dicha solicitud fue coadyuvada por la demandada.


María Teresa Gutiérrez Trejos
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCIO MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, las partes en el proceso de la referencia, solicitan la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses es decir hasta el 9 de noviembre de 2022.

El artículo 161 del Código de General del Proceso hace referencia a la suspensión del proceso, en su numeral 2º, establece:

"cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como dispone para la demanda"

Así las cosas, y toda vez que la solicitud reúne los requisitos de la norma antes enunciada, se dispone ordenar la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término mencionado (6) meses.

NOTIFÍQUESE


MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ